

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 17

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE ACUERDO N° **020** DE 2021 23 DE MARZO DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DIFERENCIAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) MEDIA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

Honorables Concejales,

Por medio de la presente me permito presentar a consideración el presente proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) MEDIA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

#### **INTRODUCCIÓN**

El propósito principal de este proyecto es garantizar el acceso a la educación a los estudiantes de las diferentes instituciones educativas, tanto públicas como privadas, de todos los niveles de formación, incidiendo de forma directa en la capacidad de cada uno de ellos, de asistir a las aulas educativas, fomentando el derecho a la educación de la población joven que aquí converge y se asienta, así como fortalecer y generar un alivio pasivo a la economía familiar que hoy se encuentra disminuida por causa de la recesión económica que experimenta tanto el país como el municipio y toda el área metropolitana, buscando con ello que puedan acceder a una tarifa diferencial en el pasaje del servicio de transporte público, para contribuir de esta manera a hacer realidad el derecho a la educación a quienes representan el futuro del país y de nuestro municipio, además de contribuir a la reactivación económica de las familias más vulnerables.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 17		

## OBJETIVO PRINCIPAL

Garantizar el derecho constitucional y legal de acceso a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, estudiantes bumanguenses, de las instituciones educativas públicas o privadas de educación básica, media y superior.

## Objetivos específicos

- Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos del Municipio.
- Brindar medios de transporte adecuados para la población que se encuentra dispersa en áreas alejadas a los lugares donde acceden a los servicios educativos.

## JUSTIFICACIÓN

Durante el año 2020, el mundo experimentó un cambio radical en las dinámicas sociales, económicas y productivas, la mayoría de las ciudades en el mundo, y en Colombia se vieron forzadas, en aras de salvaguardar la vida y la integridad de los ciudadanos, de implementar cuarentenas prolongadas durante todo el año, obligando a una parálisis económica de todos los sectores que le conforman, lo que golpeó directamente los ingresos de las familias, especialmente las más vulnerables, ubicadas en los estratos 1, 2 y 3, y reduciendo considerablemente su capacidad de adquirir bienes y servicios, dentro de los cuales se ubican la canasta básica familiar, el acceso a servicios públicos domiciliarios y el acceso a garantías de primer nivel como es la salud; es por ello que el DANE al cierre de la vigencia 2020, revela cifras de desempleo que superan los 17 puntos porcentuales, así como el aumento al 49%<sup>1</sup> de la informalidad laboral, en referencia del año inmediatamente anterior, modalidad de búsqueda de ingresos que refiere inestabilidad económica para las familias, la medición realizada por esta entidad nacional, se realizó en las 13 ciudades principales y áreas metropolitanas del país.

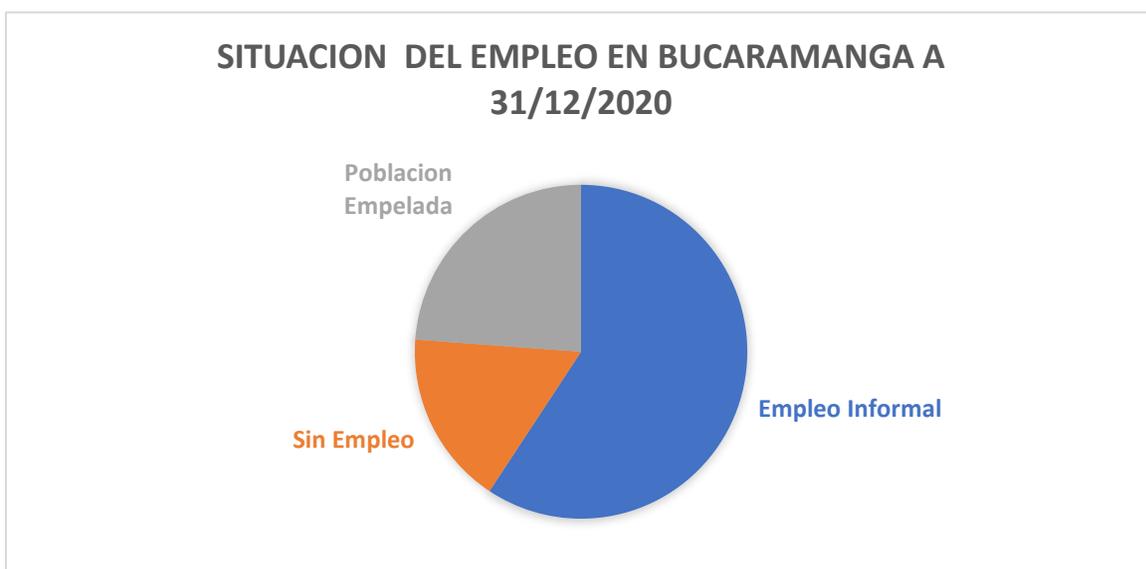
Por su parte, Bucaramanga y el Área Metropolitana, registraron la cifra del 54,5% en este factor de informalidad laboral, cifra realmente alta y preocupante, y que obliga a medidas especiales de atención económica y social, dado que Bucaramanga es el de mayor densidad poblacional y la capital económica del

<sup>1</sup>[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_informalidad/bol\\_geih\\_informalidad\\_oct20\\_dic20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_geih_informalidad_oct20_dic20.pdf)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 17

departamento, por lo cual es la más propensa a presentar el mayor número de casos.

Así mismo, en el informe presentado por el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga, se dieron a conocer, en su informe anual<sup>2</sup>, las cifras exactas de los impactos generados por la recesión económica en cada una de las familias bumanguesas, ello refiere que de acuerdo a los datos analizados y aportados por este instituto oficial, el 59,7% de la población se encuentra en informalidad, el 17% no cuenta con empleo y los ingresos a corte de octubre de 2020 se redujeron en casi un 47%, pasando las familias conformadas en promedio por 3 personas de ganar en promedio 3 millones 400 mil pesos a percibir cerca de 1 millón y medio de pesos, cifras que se vieron levemente incrementadas al cierre de la vigencia, pero sin la mejora de los indicadores de desempleo e informalidad.



Cabe destacar que las comunas más afectadas por este fenómeno económico de desempleo y empleo informal son la comuna 2 con 30%, la comuna 1 con el 27%, la comuna 10 con el 23.9% y la comuna 17 con el 23.7%; en respaldo de las cifras anteriores, se muestra que los mayores puntos porcentuales de desempleo, tasas más altas, se encuentran en los estratos 1 y 2 de la ciudad, con cifras del 28% y del 21% respectivamente, además de ser las comunas anteriormente nombradas, donde se concentra la mayor población ubicadas en estrato 1 y 2.

<sup>2</sup> [http://concejodebucaramanga.gov.co/descargas/CONTROL\\_POLITICO\\_IMEBU\\_OCTUBRE\\_2020.pdf](http://concejodebucaramanga.gov.co/descargas/CONTROL_POLITICO_IMEBU_OCTUBRE_2020.pdf)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 17		

Finamente en esta parte del análisis de indicadores, se destaca que de las comunas 6, 12 y 13 marcan indicadores porcentuales por debajo de 10 puntos, las demás, abruptamente se ubican por encima de marcador.

Lo anterior, es un análisis previo para comprender el riesgo en el que se encuentran los niños, niñas y jóvenes en edad escolar y de formación superior que habitan en el municipio, dado que, derivado de factores de desempleo e informalidad, se presentan fenómenos como el de la deserción escolar y de educación de formación superior, el trabajo infantil, el maltrato y la mendicidad, vulneración de derechos que coartan las obligaciones constitucionales del Estado en el objetivo de salvaguardar la integridad de esta población.

De acuerdo con las cifras poblacionales DANE<sup>3</sup> para la vigencia 2021, Bucaramanga tiene una población de 614.219 habitantes, de los cuales en edad escolar y de estudios de formación superior, son cerca de 184 mil niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en el desagregado se cuenta, que en las instituciones oficiales del municipio están inscritos en las 48 instituciones educativas del municipio para los grados de primaria a bachillerato 77.826 estudiantes, información suministrada por la Secretaria de Hacienda Municipal<sup>4</sup>.

Así mismo se destaca que, para la presente vigencia y en promedio de las anteriores el servicio de transporte escolar se le presta a cerca de 2.684 estudiantes, más del 63% a estudiantes de las áreas urbanas y el 37% a estudiantes ubicados en áreas rurales, lo que es un indicador bajo, toda vez que solo se le garantiza transporte a escolar al 3.64% de la totalidad de estudiantes matriculados, porcentaje considerablemente bajo y que es uno de los mayores factores de riesgo inminente en la garantía de goce efectivo de derechos a los menores, en cuyo núcleo familiar y por cuenta de la crisis económica no cuentan con recursos suficientes para subsidiar el transporte público que les permita acceder a la educación, así mismo, es claro indicar que no solo se pueden presentar indicadores de tasas de deserción escolar, si no también que se coloca en riesgo la integridad de los menores, por factores relacionados a trabajo infantil y maltrato, entre otros de mayor complejidad por cauda del ocio, como lo es el flagelo de la drogadicción.

<sup>3</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

<sup>4</sup> Información tomada de respuesta de derecho de petición por a la Secretaria de Educación Municipal

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 17		

Para las instituciones no oficiales, a corte de 2019 ante el ministerio de Educación Nacional, se encontraban inscritos 182 centros educativos en los cuales hay cerca de 69.521 estudiantes matriculados, entre ellos se encuentran colegios que atienden a niños y niñas de todas las edades de los diferentes estratos del municipio, dentro de estos se cuentan los estratos 3 y 4, de clasificación media y que aun cuando pagan servicios educativos privados, muchas de sus familias no perciben dentro del núcleo familiar más de dos salarios mínimos mensuales, familias que serían objeto del presente proyecto de acuerdo.

Para la educación superior, que se incluye de igual manera dentro del presente acuerdo, como beneficiarios del subsidio de transporte, se toma como referencia la Universidad Industrial de Santander, que alberga la mayor cantidad de población universitaria del municipio y del departamento, contando con 15.518 estudiantes matriculados en los 35 programas académicos con los que cuentan, indicando que es clave brindar este apoyo a dicha población por cuanto, es población que en primera medida a corto plazo genera retribución social, y que de igual manera posee derechos constitucionales que son medida de protección y cumplimiento.

## **DESARROLLO**

Este acuerdo se funda en el hecho de que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes cuentan con especial protección de derechos constitucionales, por lo que es menester del gobierno nacional y local brindar las condiciones precisas para su cumplimiento; siendo esto que el primer objetivo de este proyecto sea entonces, que esta población evite la deserción educativa, tengan acceso a ella de manera oportuna y se les brinden las herramientas que les permitan su crecimiento y desarrollo. La población objeto entonces son los estudiantes de Colegios públicos y privados de todos los niveles educativos que presten servicios a niños, niñas y adolescentes de estratos 1, 2 y 3, o familias cuyo núcleo familiar no perciban conjuntamente ingresos superiores a 2 salarios mínimos mensuales vigentes, igualmente aplica para los jóvenes, estudiantes universitarios de todas las instituciones públicas o privadas de educación superior, con programas técnicos, tecnológicos y universitarios que vivan en estratos 1, 2 y 3 que no excedan los 24 años de edad o que sus ingresos, ya sean propios o del núcleo familiar (en el caso que generan manutención completa) no excedan los 2 salarios mínimos legales vigentes.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 17		

Es indispensable dar a entender que dicho subsidio solo se contempla para estudiantes de colegios o universidades, que no vivan cerca de su lugar de estudio, dado que, en el caso de la asignación de los cupos para las instituciones educativas oficiales de Bucaramanga se realiza de acuerdo con el lugar de residencia de cada uno de los matriculados, y para los universitarios, cuyo requisito no aplica al momento de la matricula, si deberán certificar su lugar de residencia. En ambos casos, el área de influencia para el subsidio deberá ser mayor a 7 cuadras. Los subsidios se otorgarán solo por 10 meses anualmente y por no más de 40 pasajes mes, lo que contempla dos trayectos diarios durante 4 semanas mes en días hábiles, así mismo, se busca que, para los niños menores de 10 años, se otorgue igual número de pasaje adicionales a uno de los padres de familia para que brinde acompañamiento al menor que asiste a la institución.

Adicionalmente, se busca generar medidas de reactivación económica para las familias de Bucaramanga, con lo cual puedan formar un ahorro o bien la adquisición de más bienes o servicios de primera necesidad, mejorando o manteniendo la calidad de vida del núcleo familiar.

El Consejo de Bucaramanga, no puede ser indiferente a la situación económica de muchos hogares monterianos que no tienen los recursos para satisfacer sus necesidades básicas elementales y mucho menos cuentan con lo del valor de un pasaje para asistir al colegio, o la universidad; estos jóvenes deben ser sujetos de derechos, cómo quiera que ellos merecen respeto y amparo del Estado.

### **INDICADORES DE SEGUIMIENTO A IMPLEMENTAR**

El indicador de medición de impacto del presente proyecto de acuerdo se realizará por medio de la población beneficiada contando,

1. número de estudiantes beneficiados contra número de población en edad escolar y universitaria matriculada y no matriculada en programas educativos.
2. tasas comparativas de deserción escolar por vigencias
3. tasas de deserción universitaria por semestres
4. numero de familias beneficiadas

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 17		

## MARCO JURIDICO

### CONSTITUCIONAL

El fundamento legal principal de este proyecto de acuerdo se basa en los principios constitucionales, que al ser norma de normas, desprenden todo el ordenamiento jurídico para la protección de los derechos, especialmente aquellos que se encuentran en riesgo o en desigualdad de oportunidad y hacen parte de grupos diferenciales, bien sea por condición o ubicación dentro de la pirámide etaria; dichos principios están contemplado en la constitución política de 1991 y están establecidos de la siguiente manera:

El artículo 1 de la carta magna establece que Colombia es un Estado Social de Derecho el cual garantiza el respeto y la dignidad humana de todos los habitantes del país, as mismo el artículo 365 estipula que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes, a su vez el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En Colombia todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, deberán recibir la misma protección y trato por parte de todas las autoridades y gozarán los mismos derechos oportunidades y libertades sin ningún tipo de discriminación por razones de etnia, sexo, religión o partido político o filosófico. El estado en todo momento deberá garantizar las condiciones para que igualdad sea efectiva y adoptara medidas en favor de los grupos discriminados y menos favorecidos. Así mismo deberá garantizar y proteger a aquellas personas que por sus condiciones físicas o cognitivas se encuentren en debilidad manifiesta y sancionará los malos tratos contra ellas.

Los derechos fundamentales de los niños prevalecen ante cualquier situación es por eso que el estado deberá garantizarlos especialmente el derecho a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 44 de la Carta Magna.

Así mismo el estado deberá garantizar La educación teniendo en cuenta que es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social que busca satisfacer el interés general de todos los habitantes del territorio nacional.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 17		

## LEGAL

En el desarrollo de los preceptos constitucionales, el ordenamiento jurídico que respalda el proyecto da inicio en la legislación en materia de transporte y se complementa armónicamente con la legislación en materia de garantías y derechos educativos.

Es así como la ley 336 de 1996 adopta el Estatuto Nacional del Transporte estableciendo que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituyen prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte” indicando en su artículo 2 lo siguiente:

.....“Artículo 2°. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Así las cosas, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que establezcan al interior de cada modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. Lo anterior conforme al artículo 3 de la ley en mención.

En todo caso, el Estado regulará el vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política”.

Así mismo, el artículo 5° de la precitada ley, le otorga al transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, “las autoridades que conforman el sector del sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.”

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), modificado por Ley 1383 de 2010, establece principios administrativos y preceptos generales tendientes a lograr una prestación efectiva del servicio, consagrando dentro de ellos la intervención del Estado, es así como el artículo 1 de la mencionada ley establece:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 17		

.....". Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes de edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

Así mismo la educación superior es regulada por Ley especial, salvo lo dispuesto en la presente Ley.

A su vez Artículo 2° establece el servicio educativo el cual comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

El servicio educativo será presentado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión estableciendo las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Conforme a lo estipulado con el artículo 4 le Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 17		

Ahora bien, con la función social; se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los 5 y los 15 años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y 9 de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley”.

Ley 105 de 1993 en su artículo 2, señala “por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Así mismo, la Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de educación”, establece lo siguiente:

...“Artículo 1°. Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 17		

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad Suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Policía Nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Es así como el artículo 2° de la norma en mención define la accesibilidad como una condición esencial, connatural a los servicios públicos, así:

**“ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

... Accesibilidad: condición esencial de los servicios públicos en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población”

Al tiempo, la Ley 105 a 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y establece diversas disposiciones que refuerzan los planteamientos anteriormente mencionados:

El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios establecidos en el artículo 3 de la presente ley:

#### **1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE.**

El cual implica:

- a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio de modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
- b. que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 17		

c. Que las autoridades competentes diseñan ejecuten políticas dirigidas a comentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

**2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.** La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Conforme a lo anteriormente expuesto se puede concluir que a partir de las disposiciones que integran el marco jurídico que regula el sector transporte, y dentro de la actividad del transporte, han de materializarse principios constitucionales que disponen la asistencia del Estado para que el servicio público resulte accesible.

Por otra parte, es importante señalar que existen disposiciones con carácter de ley, que de manera específica facultan al Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales y Municipales para otorgar subsidio de transporte a estudiantes escolares y universitarios. Al respecto, el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, sé reglamenta la planeación en el sector transporte y disposiciones”, referente a los principios rectores del transporte público, señala:

#### ARTÍCULO 3.

.... 9. De los subsidios a determinados usuarios: el Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debes circular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma

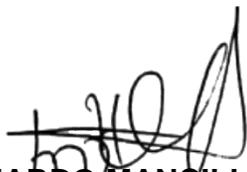
<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:  Página 13 de 17

de operación que garantiza su efectividad. los subsidios de la nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.”

Que el derecho a movilizarse para acceder a la educación, a la recreación, al trabajo y a vivir la diversidad, es uno de ellos. El transporte público colectivo y masivo se convierte, entonces, en un factor de inclusión para la inmensa mayoría de los estudiantes.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario, en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, promover estrategias encaminadas a aumentar la cobertura y la permanencia dentro del sistema educativo.

Presentado por:



**LEONARDO MANCILLA AVILA**  
**CONCEJAL DE BUCARAMANGA**

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 17

**PROYECTO DE ACUERDO N° 020 DE 2021**  
23 DE MARZO DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DIFERENCIAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS NIVELES BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) MEDIA ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legale, en especial las que le confiere el artículo 313 de la constitución política, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, ley 1552 de 2012 y,

**Considerando**

1. Que la Constitución Política en su artículo 44 consagra como derechos como derecho fundamental de los niños el acceso a la educación, en ese sentido igualmente la carta magna reza que sus derechos prevalecen sobre los demás La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
2. Que la Constitución Política en su artículo 45 consagra como derechos de los adolescentes la protección y a la formación integral, incluyendo de manera exacta el derecho a la educación.
3. Que la Constitución Política en su artículo 67 consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, consagra en el mismo artículo que es el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 15 de 17

4. Que la Constitución Política en su artículo 69 que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
  
5. Que la Constitución Política en su artículo 70 consagra que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
  
6. Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y disposiciones”, referente a los principios rectores del transporte público, regla los subsidios a determinados usuarios, indicando la potestad del Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales y Municipales para establecer subsidios a favor de estudiantes, y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe circular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantiza su efectividad.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Créese un subsidio de transporte para el acceso de los estudiantes de instituciones públicas y privadas de los niveles básica, media y secundaria, estudiantes de educación superior, institutos técnicos y tecnológicos, en el sistema de transporte público del municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS.** La población beneficiaria del subsidio serán los estudiantes matriculados de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básica, secundaria y media, así como estudiantes universitarios de programas académicos profesionales, técnicos y tecnológicos.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 16 de 17		

**Parágrafo 1.** Los beneficiarios de instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria y secundaria deberán acreditar residencia en el municipio viviendas ubicadas en estratos 1, 2 y 3 o certificar ingresos del núcleo familiar donde se acredite que no perciben conjuntamente ingresos superiores a 2 salarios mínimos mensuales vigentes.

**Parágrafo 2.** Estudiantes universitarios de todas las instituciones públicas o privadas de educación superior, con programas técnicos, tecnológicos y universitarios que vivan en estratos 1, 2 y 3 que no excedan los 24 años o que sus ingresos, ya sean propios o del núcleo familiar, en el caso que generan manutención completa por parte de padres o tutores legales, no excedan los 2 salarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE OPERACIÓN.** La administración municipal dispondrá de la operación del subsidio con base en un porcentaje de descuento sobre la tarifa del usuario de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor vigente de cada pasaje anualmente, y tendrá una asignación mensual máxima de hasta cuarenta (40) viajes mensuales.

**Parágrafo 1.** La Secretaria de Educación Municipal coordinará con las instituciones educativas de todos los niveles la forma y el método de implementación, para la adopción de los descuentos que trata el artículo primero del presente acuerdo, registrando cada beneficiario en base de datos única, y publicará periódicamente dicha información en los sistemas web pública institucional.

**ARTÍCULO CUARTO: FINANCIACIÓN.** El municipio de Bucaramanga efectuará las apropiaciones presupuestales correspondientes en cada vigencia, para la financiación del subsidio previsto en el presente acuerdo.

**Parágrafo:** El Municipio, podrá adelantar gestión para la financiación de dichos subsidios con entidades del área metropolitana, o del orden departamental y/o nacional que accedan a aportar recursos, previa determinación del mecanismo legal y presupuestal correspondiente.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 17

**ARTÍCULO QUINTO: REGLAMENTACIÓN.** Facúltese a la Administración Municipal, para reglamentar el presente acuerdo, en garantía de ejecución, seguimiento y operación que garantiza su efectividad.

Presentado por:



**LEONARDO MANCILLA AVILA**  
**CONCEJAL DE BUCARAMANGA**